

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 36

Referencia: 36

Año: 1936

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-02-1936

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 5° DE LA LEY 8ª DE 1933. (ESCALAFON MILITAR DE 1903).

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 07243

Publicada el: 19-02-1936

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Independencia nacional, Servicio militar

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.436

Rollo: 88

Posición: 149

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 19 de Febrero de 1936

NUMERO 72437

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 26, de 18 de Febrero, por el cual se reglamenta la Ley 83 de 1933, sobre los Soldados de la Independencia.

Decreto 37, de 18 de Febrero, por el cual nombra a Personero Municipal de Capira, a Horrenso Aparicio.

SECCION PRIMERA

Resolución 64, de 18 de Febrero, por la cual se niega el avocamiento de un juicio de policía seguido a Federico Madack.

SECCION SEGUNDA

Resolución 59, de 18 de Febrero, por la cual se concede al reo Juan Cristóbal la libertad condicional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 25, de 18 de Febrero, por la cual se establece que la finca "Esterial", de propiedad de Escobio Barahano, debe cubrir el valor de unas impuestas atrasadas.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4787, de 18 de Febrero, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica a favor de Rodolfo Estripeant.

Certificado 2740, de 18 de Febrero, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de Rodolfo Estripeant.

Resolución 4728, de 18 de Febrero, por la cual se ordena el registro de una marca de comercio a favor de la West India Oil Co.

Certificado 286, de 18 de Febrero, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de comercio, a favor de la West India Oil Co.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se exigen requisitos para comprobar la calidad de soldado de la independencia

DECRETO NUMERO 36 DE 1936 (DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se reglamenta el artículo 5º de la Ley 8ª de 1933.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que para comprobar que se es Soldado de la Independencia de 1903, se necesita establecer la calidad de tal ante la Secretaría de Gobierno y Justicia, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5º de la Ley 8ª de 1933, que deben ser desarrolladas para su mejor comprensión y resultado,

DECRETA:

Artículo 1º Todo individuo que se crea con derecho a figurar como Soldado de la Independencia en el "Escala-fón Militar del Ejército de la República en 1903", debe hacer su solicitud a la Secretaría de Gobierno y Justicia declarando su nacionalidad, edad, estado civil y residencia y acompañando las siguientes pruebas:

a) Documentos fehacientes, autenticados por los Jefes Militares en 1903 bajo cuyas órdenes directas sirvió, documentos que deben haber sido revisados por la Junta Directiva de la Sociedad de Soldados de la Independencia y aprobados o improbados por ella con exposición razonada de motivos en uno u otro caso. Estos documentos

fehacientes deben ser: Decretos, órdenes generales, o del día, credenciales, notas de comunicación de nombramientos, actas o certificados oficiales; bien originales, bien publicados en la GACETA OFICIAL.

b) En caso de no poder exhibir las pruebas de que habla el inciso anterior, el peticionario presentará como prueba el testimonio jurado rendido ante un Alcalde o un Juez Municipal, por cuatro compañeros de armas que hubieren servido con el interesado en el mismo batallón, o dependencia militar, y que figuren ya en el Escalafón Militar.

Artículo 2º Recibida una petición con sus pruebas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, el Secretario estudiará éstas y si las encuentra completas y satisfactorias se dictará una resolución por la cual se ordene incluir el nombre del peticionario, con el grado que haya probado tener, en el Escalafón Militar, con con este fin será Revado en un libro *in folio*, con separación de grados y con blancos suficientes para las inscripciones futuras. Al hacer una inscripción se notará al margen el número y la fecha de la resolución correspondiente y el número y fecha de la GACETA OFICIAL en que se publique.

Artículo 3º Si la documentación que se presenta es incompleta se devolverá al peticionario para que la complete, y si nada prueba o prueba en contrario, se le devolverá igualmente.

Artículo 4º Una vez comprobado el derecho de un individuo a ser reconocido como Soldado de la Independencia, por sus servicios militares dentro de los días y en la forma que establece el artículo 5º de la Ley 8ª de 1933, si no hubiere tenido grado alguno determinado y designe que se le fije, debe dirigirse en nuevo memorial al señor Presidente de la República quien resolverá lo conveniente teniendo en cuenta lo que dispone el inciso 19 del artículo 73 de la Constitución Na-

